En fe de lo cual, los representantes de los dos Gobiernos: por parte de España, el excelentisimo señor don Fernando Maria Castiella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores, y por parte de Francia, el excelentísimo señor Michel Debré, Ministro de Negocios Extranjeros, han firmado el presente Convenio y han puesto sus sellos.

Hecho en Madrid, el día siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en doble ejemplar, en francés y en español,

dando ambos textos igualmente fe,

Por parte de España, Fernando María Castiella.—Por parte de la República Francesa, Michel Debré.

Por tanto, habiendo visto y examinado los veinticuatro artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntes Exteriores.

Dado en La Coruña el dia 1 de septiembre de 1969.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores. FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Convenio ha entrado en vigor el día 6 de noviembre de 1969, de acuerdo con lo previsto en su artículo XXIII. Madrid, 1 de diciembre de 1969.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de diciembre de 1969 por la que se Na un nuevo plazo y se dictan instrucciones para inscribir en el Registro de Personal a quienes aun no figuran en el mismo.

Ilustrisimos señores:

Por Orden de 4 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se dictaron normas para clasificar e inscribir en el Registro de Personal a quienes aún no figuran en el mismo, y especialmente al denominado «Personal vario sin clasificar», estableciéndose en su norma X que a partir de 1 de enero de 1970 y de acuerdo con lo previsto en el último inolas del articulos 12, 2, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, no sería posible acreditar haber siguno a las personas que prestando servicios en la Administración no tengan asignado número de registre de personal

Como quiera que el numero de personas aún no inscritas en el Registro de Personal es muy elevado y se han planteado, por otro lado, dudas sobre el ámbito de aplicación de la Orden de 4 de marzo de 1969, se hace preciso abrir un nuevo plazo para llevar a cabo aquella clasificación e inscripción en el Registro

de Personal.

Al propio tiempo, y con independencia de la regulación juridica y económica del personal afectado, es finalidad primordial de la citada Orden el inventariar en su totalidad las personas que prestan servicios en la Administración, sin que a tal efecto tenga relevancia el crédito por donde se perciben los correspondientes haberes. Es por ello por lo que as ha considerado conveniente extender su ámbito de aplicación a todas aquellas personas que son retribuídas con cargo a consignaciones extrapresupuestarias, dado que en todo caso éstas han de tener carácter complementario o sustitutivo de las que, con igual finalidad figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

Por último, habida consideración de las singulares circunstancias y del gran volumen del personal contratado en actividades docentes por el Ministerio de Educación y Ciencia, es aconsejable arbitrar medidas especiales para la inscripción de este personal que permitan alcansar los fines de esta Orden, sin detrimento ni perjuicio para los interesados ni los Servicios.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previo dictamen de la Comision Superior de Personal, na tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Se abre un nuevo piazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, para que sean remitidas a la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno (Registro de Personal) las fichas normalizadas, por duplicado, a que se refiere la norma I de la Orden de 4 de marzo de 1969.

Segunda.—El ámbito de aplicación de la Orden de 4 de marzo de 1969 queda extendido a todas aquellas personas que, prestando servicios en la Administración Civil del Estado, perciben haberes con cargo a consignaciones no incluidas en los Presupuestos Generales del Estado, las cuales deberán, por consiguiente, cumplimentar la correspondiente ficha normalizada.

Tercera.—Queda aplazada hasta 1 de julio de 1970 la fecha en que por las respectivas Intervenciones Delegadas debera exigirse número de inscripción en el Registro de Personal, para acreditar haberes a todas aquellas personas que presten servicios en la Administración y no figuren aún en el citado Registro.

Cuarta.—En lo sucesivo se requerirá informe favorable de la Comisión Superior de Personal para cubrir las vacantes que por cualquier causa se produzcan, en créditos presupuestarios y extrapresupuestarios destinados a personal aún no clasificado e inscrito en el Registro de Personal, con excepción del personal a que se refiere el artículo septimo de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado

Quinta.—En el supuesto de que afgunas de las personas para quienes se ha cumplimentado la ficha normalizada prevista en la Orden de 4 de marzo de 1969 sese en la prestación de sus servicios, deberá comunicarse de inmediato tal circunstancia a la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 12. 3, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado

Sexta.—La Dirección General de la Función Pública y la Dirección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia arbitrarán medidas especiales para la inscripción del personal docente contratado

Lo que comunico a VV II paro su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. Madrid 20 de diciembre de 1969

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Civiles, Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de dictembre de 1969 por la que se constituye la Misión Extraordinaria que, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores, ha de asistir a los nelos de la loma de posesión del Presidente de la República de Filipinas, don Ferdinando E. Marcos.

Excelentísimo senor:

Por convenir asi ai mejor servicio, he tenido a bien disponer que la Misión Extraordinaria que bajo mi presidencia ha de asistir a los actos de la toma de posesión del Presidente de la República de Filipinas, excelentísimo señor don Ferdinando E Marcos, esté integrada de la siguiente forma:

Exceientisimo señor don José Pérez del Arco, Embajador de España en Manila.

Excelentísimo señor don Alvaro Rengiro Calderón, Director general de Comercio Exterior

Ilustrisimo señor don Manuel Gómez-Acebo y de Igartua, Subdirector general de Filipinas, Medio y Extremo Oriente de este Ministerio

Don José Maria Otero de León, Secretario de la Embajada de España en Manila

Don An: ! Vizoso Mozo. Agregado comercial a la Embajada de España en Manila, y